



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 01600 – O

Conciliación Extrajudicial – Ejecución providencia

Radicado: 54001-33-33-003-2015-00421-00

Actor: Quantum Soluciones Financieras S.A.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Visto lo manifestado por el Doctor DAVID SIERRA VANEGAS, apoderado de la parte demandante, en memorial allegado el 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita la suspensión del proceso hasta tanto se logre el pago efectivo de lo acordado por las partes, en los términos del Artículo 161 del Código General del Proceso y del artículo 2 del Decreto 960 de 2021, petición que fue coadyuvada por la parte demandada en escrito visible a folio #23 del expediente digital, por ser procedente se accede a ello, disponiéndose en consecuencia, **decretar la suspensión** del presente proceso hasta que la entidad territorial demandada realice el pago efectivo de las sumas adeudadas a la parte ejecutante conforme a la propuesta de pago allegada, lo que deberá comunicarse al Juzgado, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Bernardino Carrero Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba78f5eef36ab8258a5ebcbe176374392dd7aa3e097c4733fddcfa9156937526**  
Documento generado en 13/12/2021 09:36:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto N° 01599 – O  
Proceso Ejecutivo  
Radicado: 54001-33-33-003-2021-00277-00  
Actor: Fondo De Capital Privado Cattleya – Compartimento  
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Recibida por reparto demanda ejecutiva presentada por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO, contra la Fiscalía General de la Nación, sería del caso pronunciarse en consecuencia; no obstante, revisado el expediente se observa que el título base de recaudo lo constituye la providencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Homólogo de fecha 28 de septiembre de 2017, por la cual se aprobó la Conciliación dentro del Medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Alcibiades Roperó Vivas y otros contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicado N° 54001-33-33-002-2017-00141-00.

Visto ello, en considerando que el proceso antes referido fue adelantado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta, se dispone remitir la actuación al referido Juzgado, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor por Secretaría, ello en **aplicación** a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, que al referirse al procedimiento del proceso ejecutivo establece que si el título lo constituye una conciliación aprobada por esta jurisdicción, el mandamiento ejecutivo se librará, previa solicitud del acreedor, una vez transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo, por **el juez que la profirió**, lo que implica que la ejecución debe hacerse en el mismo expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Bernardino Carrero Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c09223360dcfa41a7e0a13399a48f155c551eb6d077385422a9a4f3a3b61e35**  
Documento generado en 13/12/2021 09:36:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>